



Andacollo, 19 de Junio de 2019

-ORDENANZA 2612/19-

VISTO:

La Ordenanza N° 2585/19 sobre Declaración de Caducidad del lote adjudicado a los Señores Marcos Adrián Cattáneo y María Pía Borgero;

El Decreto N° 113/19 sobre Veto a mencionada Ordenanza por parte del Poder Ejecutivo; y;

CONSIDERANDO:

Que mediante ordenanza N° 2585/19 se Declaró Caducidad al lote adjudicado a los Señores Cattáneo y Borgero con destino a un emprendimiento de servicio turístico y vivienda familiar;

Que mediante el Decreto N° 113/19, el Intendente Municipal Veta el texto de mencionada Ordenanza con los fundamentos de que en el Expediente en cuestión obra informe legal del Honorable Concejo Deliberante, respaldando que la norma legal se sancionada con cuatro votos;

Que el suscripto, no comparte los argumentos dados debido a que entiende que el artículo 41 de la Ley N° 53 regula los actos de disposición de inmuebles con el voto de cinco concejales;

Que no obstante a los fundamentos otorgados mediante el Decreto, este Cuerpo Deliberativo ha recibido la promulgación de la Ordenanza N° 2579/19 mediante el Decreto N° 095/19, la cual fue sancionada con cuatro votos también;

Que ambas Ordenanzas en cuestión, han sido respaldadas mediante Asesoría Legal del Honorable Concejo Deliberante, entendiendo que en cuanto a sanción de Ordenanzas se refiere que, como principio, se encuentra vigente el Art. 121° de la Ley 53, que prescribe expresamente: *“Cuatro (4) concejales formarán el quórum necesario para deliberar y resolver en todo asunto de competencia del Concejo, excepto expresa disposición en contrario. El Concejo dará sanción definitiva a las ordenanzas vetadas por el intendente, de insistir con el voto de cinco (5) de sus miembros.”*

Que de la lectura del artículo citado resulta que se establece un principio general, esto es cuatro (4) concejales para la formación del quórum necesario para deliberar y resolver en todo asunto de competencia del Concejo, mientras que, la excepción (esto es, más de cuatro -4- concejales) requiere expresa disposición en contrario;

Que en relación a las Ordenanzas que rigen lo adjudicación de inmuebles, resulta que el Art. 41° de la Ley N° 53, prescribe *“Para transmitir, arrendar o gravar inmuebles públicos o privados del municipio, se requerirá la autorización del Concejo, dada mediante el voto de cinco (5) de sus integrantes en los municipios de segunda...”*

Que se exige una mayoría agravada de cinco (5) votos afirmativos, para la sanción de aquellas Ordenanzas que tengan por objeto transmitir, arrendar o gravar inmuebles públicos o privados del municipio, **no así para el supuesto de declaración de caducidad de las citadas ordenanzas, que en ningún supuesto se equipara a transmitir, arrendar o gravar inmuebles;**

Que asimismo, las declaraciones de caducidad propiciadas por el Honorable Concejo Deliberante de Andacollo, en la mayoría de los supuestos, constituyen una consecuencia prevista legal (en la ordenanza de adjudicación) y contractualmente (en el contrato suscripto), al momento de sustanciarse el proceso de adjudicación. Así, la ordenanza no solo es ajena a un acto de disposición (*transmitir o gravar bienes inmuebles*), sino también la consecuencia de la ordenanza de adjudicación para supuestos de incumplimientos;

Que atento al carácter restrictivo de los supuestos por los cuales se exige sanción de ordenanza con mayoría agravada, y no encontrándose prevista la misma para el supuesto de sanción de caducidad, es que este Cuerpo Deliberativo entiende que las citadas normas encuentran su sanción con las mayorías previstas por 121° y ctes. de la Ley 53 (mayoría simple);

Que es facultad de este Honorable Concejo Deliberante, sancionar la norma legal respectiva conforme a las atribuciones que en tal sentido confieren los artículos 15°, 101°, 129°, inciso a- y concordante de la Ley Provincial N° 53;





**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: RECHAZASE Decreto Municipal N° 113/19, de fecha 7 de junio de 2019, e INSISTASE con la sanción de la Ordenanza Municipal N° 2585/19, de fecha 23 de mayo de 2019, en todos sus términos.-

ARTICULO 2º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos de su promulgación, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1036.-


Anahi Jimena Guierrez
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Elizabet Marlina Fernandez
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

